

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1217 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios;
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1217-01-780607 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 71 y 72.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracciones a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Autorizar al [REDACTED] para anular financiamiento de exportación por US\$ 9.546,02 otorgado a E [REDACTED] S.A., al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicar sanción al exportador en atención a los antecedentes proporcionados.

2° Iniciar querrela judicial en contra de [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Retornos Morosos US\$</u>
81 C. 44 Puerto Montt	3.850.-
81 C. 52 Puerto Montt	7.150.-
81 C. 53 Puerto Montt	7.150.-
81 C. 54 Puerto Montt	7.150.-
87 C. 84 Puerto Montt	8.688,26
9560 Puerto Montt	1.592,50
62 Puerto Montt	13.800.-

6.

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
139550		3570	262.-
138314		3571	106.-
128430		3572	942.-
128430		3573	942.-
136180		3574	944.-
139386		3575	276.-
145656		3576	559.-
142077		3577	106.-
139791		3578	960.-
139063		3579	514.-
141081		3580	356.-
140219		3581	198.-
139792		3582	169.-
129253		3583	600.-
129253		3584	600.-
129574		3585	924.-
135507		3586	120.-
139679		3587	736.-
140915		3588	190.-
145321 C.67864		3589	119.-
145321 C.67863		3590	319.-
129197		3591	100.-
144583		3592	475.-
118999		3593	166.-
140356		3594	480.-
140355		3595	119.-
143726		3596	200.-
131550		3597	234.-
130509		3598	101.-
130719			
		3599	104.-
125672		3600	101.-
145620		3601	381.-
145772 P.591/78		3602	592.-
145772 P.590/78		3603	394.-
146996		3604	172.-
147310 P. 6625			
		3605	603.-
147310 P. 6624			
		3606	439.-
144175		3607	256.-
146200 P.6/12280		3608	139.-
146200 P.6/12281		3609	138.-
146235		3610	414.-
147683		3611	403.-
802639 P.6/12114		3612	125.-
802639 P.6/12112		3613	139.-
145399		3614	256.-
140513		3615	288.-
142574		3616	273.-
142926		3617	230.-
143965		3618	538.-

10.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
149075			
149012		3619	501.-
149011 P.871		3620	293.-
149011 P.870		3621	592.-
149011 P.872		3622	297.-
149002		3623	910.-
148794 P.661		3624	224.-
148794 P.662		3625	190.-
148794 P.663		3626	693.-
148691		3627	175.-
140621		3628	261.-
802765		3629	408.-
143503		3630	117.-
148576		3631	176.-
148485		3632	302.-
146962		3633	163.-
148826		3634	493.-
148825 P.25367		3635	224.-
148825 P.25368		3636	135.-
147994 P.1077/78		3637	538.-
147994 P.1076/78		3638	603.-
147994 P.1075/78		3639	694.-
119467		3640	844.-
122171 P.510		3641	133.-
122171 P.7045		3642	139.-
122171 P.7486		3643	366.-
115134		3644	388.-
129924		3645	397.-
114657		3646	112.-
130068		3647	106.-
115967 P.5014		3648	137.-
115967 P.5013		3649	636.-
115967 P.5120		3650	291.-
130132		3651	541.-
131174		3652	653.-
139915		3653	134.-
800993		3654	969.-
131009		3655	310.-
71250		3656	135.-
71194		3657	385.-
122292 C.26783		3658	531.-
122292 C.26179		3659	142.-
122292 P.5717		3660	164.-
122292 C.27688		3661	140.-
122292 C.26786		3662	233.-
		3663	620.-

6.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
122292 C.27067		3664	378.-
122292 C.26787		3665	310.-
123661		3666	130.-
119139		3667	188.-
122371 P.4547			
		3668	440.-
122371			
		3669	550.-
134726 C.46972		3670	158.-
134726 C.47651		3671	114.-
136035		3672	297.-
150058			
		3674	3.380.-
150279			
		3675	2.870.-
147008		3676	4.223.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
139676		3174	1.065.-
138243		3321	162.-
144441 P.1462		3145	630.-
144441 P.2457		3146	888.-
144441 P.1475		3147	111.-
144226		3354	375.-
144387		3355	252.-
135311		3253	1.535.-
135530 C.49851		3169	286.-
135530 C.49760		3170	157.-
135530 C.49759		3171	151.-
135530 C.49761		3172	200.-
130455		3448	300.-
130617		3449	17.000.-
552 Talca		3255	5.348.-
473 Talca		3192	16.079.-
495 Talca		3193	1.687.-
450 Talca		3194	40.835.-
465 Talca		3195	17.943.-
481 Talca		3196	18.447.-
481 Talca		3197	4.065.-
450 Talca		3198	14.130.-

5° Rebajar a las sumas que se indican, las siguientes multas aplicadas a PROMAR S.A. por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto anterior US\$</u>	<u>Monto actual US\$</u>
39916 Valpso.	2695	1.506.-	714.-
40014-2 Valpso.	2696	517.-	152.-

6° Liberar a [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 1.405,92 con cargo a la operación amparada por el Registro N° 14449 de Punta Arenas y aplicar a dicha firma la multa N° 3680 por US\$ 2.812.-

7° Autorizar la anulación -al tipo de cambio vigente a la fecha en que ella se efectúe- de los siguientes financiamientos otorgados por los bancos que se indican a los exportadores que se señalan, debiendo dichos exportadores cancelar las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamien to US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Constitución Concepción	[REDACTED]	120.000.-	3677	14.004.-
Chile	[REDACTED]	48.880,92	3678	9.166.-
	[REDACTED]	100.000.-	3679	27.998.-

8° Dejar sin efecto la multa N° 3205 por US\$ 15.930.- que fuera aplicada a [REDACTED] por anulación de financiamiento de exportación, amonestando en cambio al [REDACTED] por la responsabilidad que le cabe.

9° Rechazar las reconsideraciones de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
145915	[REDACTED]	3422	477.-
144657	[REDACTED]	3421	167.-
122292 C.26179	[REDACTED]	3200	1.468.-
122292 C.26919	[REDACTED]	3201	1.550.-
122292 C.27068	[REDACTED]	3202	1.122.-
	[REDACTED]	3207	404.-
	[REDACTED]	3212	3.002.-

10° Aplicar a la firma [REDACTED] la multa N° 3673 por US\$ 1.077.- por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 636332.

11° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
583649	[REDACTED]	3014	110.-
002106	[REDACTED]	3021	181.-

10.

12° Rechazar las reconsideraciones de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
592474		3284	630.-
594726		3305	142.-
590766		3287	207.-
594138		3300	101.-
594136		3299	173.-

13° Rechazar la reconsideración de la multa N° 3291 por US\$ 109.- aplicada al señor [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 592998 y amonestar al [REDACTED] por la responsabilidad que le cabe en la infracción cometida.

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1217-02-780607 - Sr. Daniel Tapia de la Puente - Comisión de Servicio a Nueva York y Washington para asistir a reuniones de estudio de Operaciones de Mercado Abierto - Memorandum N° 421 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la resolución N° 303 del 1° de junio de 1978, correspondiente a la comisión de servicio del señor Daniel Tapia de la Puente a Nueva York y Washington, para asistir a las reuniones de estudio de Operaciones de Mercado Abierto a realizarse en el Federal Reserve Bank of New York y en el Federal Reserve System of Washington D.C., desde el 17 de junio al 1° de julio de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1217-03-780607 - Sr. Fernando Escobar C. - Comisión de Servicio a Nueva York y Washington para asistir a reuniones de estudio de Operaciones de Mercado Abierto - Memorandum N° 422 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la resolución N° 302 del 1° de junio de 1978, correspondiente a la comisión de servicio del señor Fernando Escobar Cerda, a Nueva York y Washington, para asistir a las reuniones de estudio de Operaciones de Mercado Abierto a realizarse en el Federal Reserve Bank of New York y en el Federal Reserve System of Washington D.C., desde el 17 de junio al 1° de julio de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1217-04-780607 - Sr. Ignacio Valenzuela C. - Contratación a honorarios por seis meses en Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 423 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que acogiendo una solicitud del Director de Política Financiera, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a contratar a honorarios al señor Ignacio Valenzuela Cornejo

0.

por seis meses a contar del 1° de mayo de 1978 y con una renta equivalente a la del grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos. Ante una consulta del señor Bardón, explicó que el señor Valenzuela se desempeñará como Asesor en la Gerencia de Operaciones Financieras, en reemplazo del señor Humberto del Pozo quien se retiró del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Granese y acordó contratar a honorarios al señor Ignacio Valenzuela Cornejo, por seis meses a partir del 1° de mayo de 1978 y con una renta equivalente a la del grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

1217-05-780607 - Ratificación operaciones cursadas en la semana del 26 de mayo al 2 de junio de 1978 - Memorandum N° 168/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 26 de mayo al 2 de junio de 1978:

_____ n: Ayuda financiera otorgada el 2 de junio de 1978 por \$ 1.160.000.000.- con vencimiento al 16 de junio de 1978. Tasa de interés del 3,5% mensual.

Servicios de Equipos Agrícolas Mecanizados:

Refinanciamiento por \$ 13.825.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile. Prórroga por 180 días del capital, reajuste e intereses, con nuevo vencimiento al 10 de diciembre de 1978. Tasa de interés del 12% anual sobre capital y reajuste. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1217-06-780607 - Eliminación Líneas de Crédito que indica del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 168/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia señaló que considerando la conveniencia de mantener al día el Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a eliminar del Suplemento de dicho Compendio algunas Líneas de Crédito que se encuentran en extinción.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al referido proyecto y acordó eliminar las siguientes Líneas de Crédito contenidas en los Capítulos que se señalan del Suplemento del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales:

- | | |
|----------------|--|
| Capítulo XIV | Línea de Crédito Especial para Pequeños Productores de Trigo. |
| Capítulo XVIII | Línea de Crédito Especial a Productores de Trigo afectados en cosechas correspondientes a Temporada 1975-1976. |
| Capítulo XIX | Línea de Crédito Especial para Productores de Papas. |
| Capítulo XX | Línea de Crédito Plan Nuevo Empresario, PLANE. |
| Capítulo XXI | Línea de Crédito Complementaria del Plan Nuevo Empresario, PLANE. |
| Capítulo XXII | Línea de Crédito a Vitivinicultores de la VIII Región afectados en sus viñedos por antracnosis en Temporada 1976-1977. |

0.

Los saldos vigentes en este tipo de refinanciamientos serán mantenidos hasta su extinción en las mismas condiciones de operación en que fueron originalmente otorgados.

1217-07-780607 - Banco Central de Chile - Pago al Banco Central del Ecuador por elaboración Boletín BANCEPAC año 1977 - Informe N° 610 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco expresó que en la segunda reunión ordinaria de los Bancos Centrales del Grupo Andino, celebrada en La Paz en noviembre de 1971, se encargó al Banco Central del Ecuador -en coordinación con la Junta del Acuerdo de Cartagena- la preparación y edición de un Boletín Estadístico conjunto de los bancos centrales de la subregión, de acuerdo con las normas y esquemas propuestos por el Grupo de Trabajo ad-hoc reunido en Quito en octubre de 1970. Añadió que en conformidad a lo anterior, el Banco Central del Ecuador, luego de superar las dificultades propias de un trabajo de esta índole, ha emitido tres números del Boletín, el primero de ellos en 1974, y que, para la edición del número correspondiente al año 1977, ha solicitado la contribución de este Banco Central, la cual, de acuerdo a lo convenido entre los seis bancos participantes, asciende a US\$ 2.088,67. Señaló el señor Carrasco que se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección de Operaciones para cancelar la suma de US\$ 2.088,67 al Banco Central del Ecuador por concepto de elaboración del Boletín BANCEPAC correspondiente al año 1977.

1217-08-780607 - Elimina obligatoriedad de canalizar pagos correspondientes a intercambio de mercaderías y servicios a través del mecanismo de los Convenios de Crédito Recíproco - Modifica Capítulos X, XIII y XXVII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 611 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Carrasco señaló que a fin de lograr mayor eficiencia en el manejo de las transacciones de comercio exterior, se ha de terminado que es conveniente eliminar la disposición que obliga a canalizar a través del mecanismo de los Convenios de Crédito Recíproco celebrados con los bancos centrales de la ALALC, todos los cobros y pagos correspondientes al intercambio de mercaderías y sus servicios. Hizo presente que cuando se creó el mecanismo de pago a través de los Convenios de Crédito Recíproco, se estableció que su uso sería optativo de acuerdo a la voluntad de cada país. Añadió que en Chile fué impuesto como una obligación por acuerdo del propio Banco Central y que, en consecuencia, no hay ningún impedimento para modificar dicha disposición.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió que todos los cobros y pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos Convenios de Crédito Recíproco vigentes, correspondientes a intercambio de mercaderías y sus servicios, como también los demás rubros invisibles, podrán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para dicho objeto en el Banco Central de Chile. Se suprime por tanto, el carácter de obligatoriedad que revestía anteriormente esta disposición.

Los pagos que se efectúen correspondientes a importaciones de petróleo desde Venezuela, serán realizados solamente por intermedio de este Banco Central de Chile.

0.

Como consecuencia de lo anterior, se introducen las siguientes modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

CAPITULO X - Se suprime el N° 18° manteniendo la numeración correlativa de manera que los N°s. 19 al 37° pasan a ser N°s. 18° al 36°.

CAPITULO XIII - Se reemplaza el texto del inciso segundo del Código 4931 por el siguiente:

"La entrega de las divisas por los conceptos señalados, con excepción de los Códigos 4902, 4903 y 4909 deberá efectuarse mediante cheque o en órdenes de pago a nombre del respectivo beneficiario en el exterior".

CAPITULO XXVII- Se reemplaza el texto de las Instrucciones Generales de las normas sobre Convenios de Créditos Recíprocos, por el siguiente:

"Instrucciones Generales

Todos los cobros y pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos Convenios de Créditos Recíprocos vigentes, correspondientes a intercambio de mercaderías y sus servicios, como también los demás rubros invisibles, podrán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para dicho objeto en el Banco Central de Chile.

Los pagos que se efectúen correspondientes a importaciones de petróleo desde Venezuela, serán realizados solamente por intermedio de este Banco Central de Chile".

- Al mismo tiempo, se eliminan los N°s. 1° y 3° de la letra C) Condiciones Generales de este mismo Capítulo XXVII.

1217-09-780607 - [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED] - Contratación créditos a través del Art. 15° del Decreto N° 471 con Export Development Corporation (EDC) y Banco de Montreal - Memorandum N° 612 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que solicita la autorización de este Organismo para contratar en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dos créditos externos destinados a financiar proyectos de ampliación de las instalaciones industriales que posee en Nacimiento, provincia de Bío-Bío, cuyas condiciones se indican a continuación:

1) Acreedor: Export Development Corporation (EDC) y Banco de Montreal, por sí, y como Agente de otros bancos extranjeros.

Monto: CAN\$ 9.350.000.-

Participación: CAN\$ 5.610.000.- EDC
CAN\$ 3.740.000.- Banco de Montreal

Intereses: Sobre los CAN\$ 5.610.000.-:
9% interés anual tasa fija.
1 1/4% por una sola vez como Comisión de Administración.
3/4% anual sobre montos no desembolsados como Comisión de compromiso, calculada a partir del 30 de enero de 1978.

Sobre los CAN\$ 3.740.000.-:
1 3/4% más el Prime Interest Rate del Banco de Montreal.
1 1/4% por una sola vez como Comisión de Administración.
3/4% anual sobre montos no desembolsados como Comisión de Compromiso, calculada a partir del 30 de enero de 1978.

Amortización: En 20 cuotas semestrales iguales y sucesivas, comenzando la primera a más tardar el 15 de junio de 1981.

2) Acreedor: Banco de Montreal, por sí y como Agente de otros bancos extranjeros.

Monto: El equivalente en dólares canadienses a US\$ 6.650.000.-

Interés: 1 7/8% más el Prime Interest Rate del Banco de Montreal.

Amortización: Siete cuotas semestrales iguales y sucesivas empezando la primera cuota a más tardar el 15 de junio de 1981.

Comisión de Compromiso: 3/4% anual sobre saldos no desembolsados, como Comisión de Compromiso a contar del 31 de diciembre de 1977.

Comisión de Administración: 1 1/4% por una sola vez.

Gastos: Por cuenta del prestatario.

Garantía: Caucción solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que estas operaciones serán contratadas con la caución solidaria de Corfo, en uso de la autorización conferida por el Decreto de Economía N° 187, publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo último, y que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Decreto, las condiciones financieras límites de los créditos que se contraten deben ajustarse a las estipuladas por este Banco Central. Añadió que es necesario por tanto dejar constancia en el acuerdo de que las condiciones de estos créditos han sido aprobadas por este Organismo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [redacted] para contratar, en conformidad a las condiciones financieras señaladas precedentemente y con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción, dos créditos externos: uno por CAN\$ 9.350.000.- que le concederá el Export Development Corporation (EDC) y el Banco de Montreal, por sí y como Agente de otros bancos extranjeros y otro por US\$ 6.650.000.- que le otorgará el Banco de Montreal por sí y como Agente de otros bancos extranjeros.

El acceso al mercado de divisas para el servicio de los referidos créditos se otorgará en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se deja constancia que, para los efectos de los artículos 4° y 7° letra b) del Decreto Supremo N° 187 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo de 1978 se aprueban las condiciones financieras, límites de crédito y costo efectivo de esta operación.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1217-10-780607 - Empresas autorizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios para operar en Bolsas Extranjeras de Productos - Memorandum N°322 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que desde el 20 de marzo hasta el 31 de mayo último, la Dirección a su cargo ha aprobado las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

[REDACTED]
Autorización: N° 2
Fecha: 13 de abril de 1978
Productos: 35.000 toneladas de trigo
Corredor: [REDACTED]

Industria Azucarera Nacional S.A.

Autorización: N° 3
Fecha: 21 de abril de 1978
Productos: 100.000 toneladas métricas de azúcar refinada
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 4
Fecha: 16 de mayo de 1978
Productos: 1.000 toneladas de azúcar y 100 toneladas de cacao
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 5
Fecha: 24 de mayo de 1978
Productos: 6.000 toneladas de aceite de soya
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 6
Fecha: 25 de mayo de 1978
Productos: 5.000 toneladas de aceite de soya
Corredor: [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1217-11-780607 - Modifica disposiciones sobre "Autorización de Embarque" contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 27 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que en el N° 5 de las disposiciones sobre "Autorización de Embarque" contenidas en el Capítulo IV del Compendio

0.

de Normas de Importación se establece que "En aquellos casos en que se desee importar la mercadería que se ha embarcado con cargo a una Autorización de Embarque, deberá presentarse un Registro de Importación, el cual quedará sujeto a las normas generales vigentes a la fecha de su emisión. En este caso, se considerará como fecha de embarque de la mercadería, la de emisión del correspondiente Registro de Importación".

Señaló que de dicho texto se desprende que bastará la presentación de un Registro de Importación para la importación de mercaderías embarcadas con cargo a una Autorización de Embarque, acogidas a un régimen suspensivo de derecho. Hizo presente que ello posibilita al importador para cancelar el 3% de impuesto sustitutivo a las importaciones con posterioridad a la fecha de embarque de la mercadería, dado que dicho impuesto no se aplica en las Autorizaciones de Embarque sino que a la fecha de aprobación del respectivo Registro de Importación.

Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar el texto del mencionado N° 5, en el sentido de establecer que la importación de las mercaderías embarcadas con cargo a una Autorización de Embarque, sólo podrá ser autorizada por la Gerencia de Comercio Exterior en casos calificados.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto reemplazar el número 5.- del Capítulo IV "Autorizaciones de Embarque" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"5.- En casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá autorizar la importación de mercaderías que se han embarcado con cargo a una Autorización de Embarque.

Para estos efectos deberá presentarse el correspondiente Registro de Importación, el cual quedará sujeto a las normas generales vigentes a la fecha de su emisión. En todo caso, se considerará como fecha de embarque de la mercadería, la de la emisión del Registro de Importación."

1217-12-780607 - Informe sobre productos incorporados por la Gerencia de Comercio Exterior al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Instrucciones a Fiscalía y Dirección de Comercio Exterior para establecer sistema de control respecto al uso de financiamientos de exportación. - Informe del Departamento de Exportaciones.

El señor Theodor Fuchs señaló que conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, informa al Comité Ejecutivo que a pedido de una firma exportadora y con la opinión favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior, la Gerencia de Comercio Exterior ha procedido a incluir dentro de los bienes que gozan del financiamiento de exportación y que se contienen en el Apéndice N° 3 del citado Capítulo, el producto que a continuación se indica:

7.10 Soldaduras y electrodos para soldar.

El señor Alvaro Bardón manifestó que en su opinión el Banco Central debe ejercer algún tipo de control sobre el uso de los créditos de exportación, ya que han existido algunos casos bastante dudosos. Añadió que otra alternativa es que el Banco Central se retire del sistema, eliminando el financiamiento de dichos créditos.

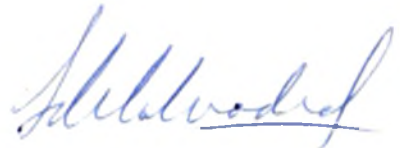
①.

El señor de la Cuadra expresó que por el momento es preferible establecer un control sobre las operaciones de mayor monto, por ejemplo, de más de un millón de dólares.

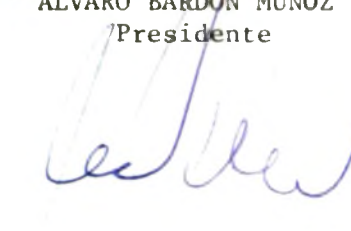
Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a Fiscalía y a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que estudien un sistema de control que permita asegurar el correcto uso de los financiamientos de exportación, cuando se trate de operaciones por montos superiores a US\$ 1.000.000.-



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General